



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 64 2011 - GRC-GRDE

Callao, 11 MAYO 2011

VISTO,

La Resolución Gerencial Regional Nº 056-2010-GRC-GRDE de fecha 23 de marzo de 2011, el escrito con Hoja de Ruta 009918 de fecha 12 de abril de 2011 y el Informe Nº 058-2011/GRC/GRDE/OAP/WJZS.

CONSIDERANDO:

Que, el recurso Impugnatorio de reconsideración, según el artículo 208º de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, surte efecto cuando se sustenta en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Que, el administrado ha presentado el cargo de un escrito con sello del Gobierno Regional del Callao fechado el 07 de abril de 2009 mediante el cual, la persona de José Rafael Martín Iriarte Chirinos solicita se inscriba la embarcación pesquera CRISTOFER LEON 3 con matrícula Nº CO-31827-CM en el Registro de Embarcaciones Pesqueras Artesanales para la Extracción del Recurso Anchoqueta. Dicho escrito no ha sido tramitado por el suscrito y de las indagaciones efectuadas dicho documento no ha sido atendido hasta la fecha. Pese a que en el tiempo de la presentación del escrito de inscripción, el suscrito no contaba con Permiso de Pesca, a la fecha cuenta con todos los requisitos necesarios para tal fin.

Que, de conformidad con el numeral 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General – **Principio del Debido Procedimiento** que dice a la letra “...Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo...”

Que, asimismo resulta de aplicación lo dispuesto en el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General – **Principio de Presunción de Veracidad** que dice a la letra “...En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario...”

Estando a lo informado por la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional del Callao, mediante Informe No. 058-2011-GRC/GRDE/OAP/WJZS.

De conformidad a las facultades delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional No. 200-2009-GRC/PR de fecha 29 de abril de 2009 y de acuerdo a lo dispuesto en el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y la estructura orgánica del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza No. 006-2008 vigente a partir de 11 de marzo de 2008.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **FUNDADO** el recurso de Reconsideración interpuesto por José Rafael Martín Iriarte Chirinos, contra la Resolución Gerencial Regional N° 056-2010-GRC-GRDE de fecha 23 de marzo de 2011 por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- **DEJAR SIN EFECTO** el Artículo Segundo de la parte resolutive de la Resolución Gerencial Regional N° 056-2010-GRC-GRDE.

Artículo Tercero.- **INSCRIBIR** a la Embarcación pesquera artesanal CRISTOFER LEON 3 con matrícula N° CO-31827-CM en el Registro de Embarcaciones Pesqueras Artesanales para la Extracción del Recurso Anchoqueta para Consumo Humano Directo del Gobierno Regional del Callao.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente Resolución Gerencial Regional a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción y a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción.

Regístrese y Comuníquese.

